

cio y estén en la incompatibilidad por aplicación de la presente, deberán formular la denuncia dentro del término de un (1) año a contar de la vigencia de esta Ordenanza.

En los casos que de conformidad con la presente Ordenanza existiere incompatibilidad total o limitada entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegrare deberá denunciar esa circunstancia a la Caja dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha en que volvió a la actividad.

Igual obligación incumbe al empleador que conociere dicha circunstancia.

**Art. 82.** El jubilado que omitiere formular la denuncia dentro del plazo indicado en el artículo anterior será suspendido en el beneficio a partir de la fecha en que la Caja tome conocimiento de su reingreso a la actividad. Deberá reintegrar con más el interés bancario para operaciones de descuento vigente a la época de toma de conocimiento de la Caja, lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios y quedará privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación los nuevos servicios desempeñados.

**Art. 83.** A partir de la presentación de la renuncia y mientras dure la tramitación de su jubilación los empleados de la Municipalidad de Santa Fe e instituciones adheridas a esta Caja, continuarán desempeñando sus tareas con percepción de sus haberes correspondientes, y efectuándose los respectivos aportes.

La situación de revista que se tendrá en cuenta a los fines jubilatorios, será la del agente al momento de presentar su renuncia, no pudiendo computar los servicios posteriores, pero sí se tendrá en cuenta las remuneraciones percibidas a los fines del monto.

Para gozar de los beneficios del presente artículo los afiliados deberán presentar sus solicitudes en demanda de la prestación dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la presentación de su renuncia, y desde esa misma fecha el empleador continuará abonando sus haberes hasta un plazo máximo de seis (6) meses.

Incluido en planillas, o vencido el plazo, se operará automáticamente el cese del afiliado, sin obligación para el empleador de indemnización alguna por ningún concepto.

Cuando el afiliado reuniere los requisitos exigidos para obtener jubilación ordinaria, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, aplicándose en este caso también las disposiciones de este artículo, contándose los plazos a partir de la intimación.

**Art. 84.** Para la tramitación de las presentaciones jubilatorias no se exigirá a los afiliados la previa presentación de la cesación en el servicio en relación de dependencia pero sí para el dictado de la resolución respectiva.

La Caja dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas, sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite jubilatorio ante el organismo previsional respectivo, pero sí antes del dictado de la resolución.

**Art. 85.** <sup>1</sup> Establécese que el “Fondo Solidario Derecho a Pensión e Invalidez” estará integrado a partir del mes de mayo de 1998 por los siguientes aportes complementarios obligatorios:

1. Sobre los haberes nominales que se liquiden a los jubilados y pensionados se aplicará la siguiente escala:

<u>CATEGORIA O SECTOR</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Mínimas – Cat. 08 a 14	
Docentes hasta 10hs. cátedras	0%

<sup>1</sup> Texto según Ordenanza 10.257, sancionada el 8/4/1.998 y promulgada el 24/4/1.998.